

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR

Nº 35

(09 de septiembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA INGENIERIA DE MANUFACTURA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 10º del artículo 17 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto General, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene la potestad de decidir cuáles programas de educación puede ofertar a la comunidad en las diferentes modalidades educativas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario es el órgano de gobierno competente para crear, suspender y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el 26 de agosto de 2015, estudió y recomendó la aprobación del programa Ingeniería de Manufactura, y su respectivo plan de estudios, la cual será administrada por la Facultad de Tecnologías.

Que el programa tendrá una duración de diez (10) semestres, ciento sesenta y seis (166) créditos académicos, en modalidad presencial y el título a otorgar será "Ingeniero de Manufactura".

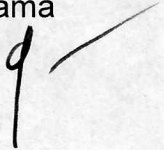
Que para su refrendación y ejecución, se requiere surtir los pasos reglamentarios ante el Ministerio de Educación Nacional MEN.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento del programa **INGENIERÍA DE MANUFACTURA**, con las características enunciadas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Universidad otorgará el título de **Ingeniero de Manufactura** a quienes cursen y aprueben el plan de estudios del programa aquí referido.



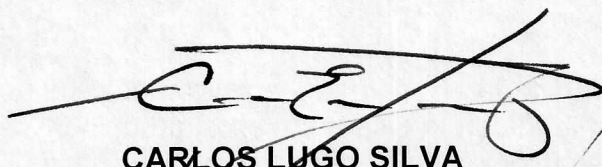
PARÁGRAFO.- Para efectos de lo indicado en el presente artículo, la Rectoría adelantará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional -MEN.

ARTÍCULO TERCERO.- Para su refrendación y ejecución, el programa aprobado por el presente acuerdo debe surtir los requisitos reglamentarios ante el Ministerio de Educación Nacional -MEN

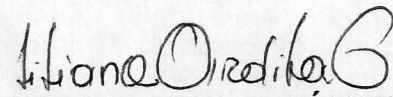
ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2015.



CARLOS LUGO SILVA
Presidente



LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

Elaboró: Paula Andrea Gómez V.